

Silvano Borruso: PENA DE MUERTE (*)

Este libro, con un balance discretamente a favor de la pena de muerte, *no* es nada parecido a un panfleto con vehemencias vivas y muertas, sino que es una recopilación ordenada, serena, educada y pulcramente presentada de los argumentos a favor y en contra de dicha pena. Es, además de un libro de bolsillo, un vademécum donde se encuentra todo fácilmente, precisamente por lo bien ordenado que está. Ya se ha dicho de todo sobre el tema, desde hace muchos años. Faltaba tenerlo cómodamente a mano y fácil de encontrar. Ya está en este libro. Antes de repasarlo, digamos algo de su contexto.

Es un tema de actualidad, o si se quiere, de moda, a la que accede por el brote terrorista, primero español, de ETA, y después por el 11-S. Pero sólo a nivel oral, de boca a oído, o en pequeñas tertulias sin pretensiones; como un desahogo espontáneo y fugaz ante la barbarie terrorista, sin iniciar una marcha hacia su reinstalación en nuestro ordenamiento legal. La gan prensa diaria lo silencia en absoluto, y el haber resultado un magnífico ejemplo de la hipocresía que padece la llamada libertad de prensa, le situará en lugar visible en el mosaico del costumbrismo actual.

Llama la atención que la prensa que se dice "libre" y "plural" de un país que se dice "democrático", liberada, al fin, de las espantosas torturas de la represión fascista del tiránico régimen anterior, *no* registre con la magnitud proporcionada, ni de ninguna manera, que existe en nuestra sociedad una caudalosa corriente de opinión a favor de la pena de muerte. Con razón o sin ella, que ese es otro tema. Silenciar la mera existencia de esa extensa opinión, por tantos sostenida y durante tanto tiempo, es uno de los muchísimos hechos que llevan a desconfiar de la supuesta objetividad y libertad de la prensa

(*) Criterio Libros, Madrid, 2002 - 4.º m, rústica, 153 págs.

española actual. Hay una frívola tendencia a señalar como autores de ese misterioso silencio a los periodistas, pero aun sin abandonarla, creo que habría que prolongar la indagación hasta los dueños de los periódicos, que son los que señalan las directrices ideológicas de su periódico, aunque coaccionados, relativamente, por la publicidad, dejando a los periodistas que la rellenen con datos y comentarios sólo accidentales, pequeños y efímeros.

El autor, Silvano Borruso, nos apunta una de las posibles claves de esa misteriosa conjura del silencio de la prensa:

La abolición de la pena de muerte forma parte "de una cosmovisión fuertemente influenciada por el liberalismo, el secularismo y muchos otros ismos inspirados tanto por la masonería como por el judaísmo y dirigidos a destruir las instituciones del Estado cristiano. Esto no se podía hacer sino después de haber destruido, o por lo menos gravemente dañado,

- el intelecto cristiano, cosa que hicieron el Humanismo y el Renacimiento;

- y la voluntad cristiana, que hizo el protestantismo".

Hace notar el cardenal Dulles que "la oposición creciente a la pena de muerte desde la ilustración ha ido de la mano de un declinar de la fe en la vida eterna". En el siglo XIX las iglesias cristianas eran las que sostenían la pena capital más sistemáticamente. En cuanto se empezó a entender la muerte como el mal supremo, filósofos utilitaristas como Jeremy Bentham encontraron fácil desechar la pena capital como "una aniquilación inútil" (Cardenal Avery Dulles, "Catholicism and capital punishment", en *First Things*, abril 2001, pág. 32).

Quedaban en pie las instituciones, pero ya sin alma. La Revolución se encargó de destruirlas. Una de éstas iba a ser -cómo no- la pena de muerte" (pág. 113).

Hay un dato de fondo que no se puede descuidar, y es que la pena de muerte, por importante que se considere el tema, no es un todo, sino una parte. Es una institución que ha de ser considerada dentro de un orden social dado. El orden social más idóneo para encontrarle un lugar correcto es el orden social cristiano. Promunciarse a favor de la legitimidad de la

pena de muerte no es optar por su restauración universal. No se trata de restaurar la pena de muerte en medio de las ruinas del Estado cristiano. Hay más de doscientos Estados en el mundo contemporáneo, y propiciar una receta única para todos sería presuntuoso, por no decir que temerario. Es lo que hacen los globalizadores.

Es una pena que el autor de este comentario, por su propósito general de ser breve, no lo desarrolle más. Con el tiempo puede resultar que a fuerza de silenciar la realidad silvestre a favor de la pena de muerte, esa corriente se vaya agotando y acabemos con la aceptación, con "asumir", la supresión de esta pena como cosa natural e indiscutiblemente buena, expresión de una civilización superior. Lógicamente, esto sería en detrimento de ese orden aludido en el cual se ha venido inscribiendo la pena de muerte. Y éste es uno de los méritos de este librito, aunque indirecto: la defensa de un sector de ese orden.

Señalada la oportunidad y el valor del libro, pasemos a explicar su construcción y el ordenamiento de las ideas que recopila en paralelo con el método expositivo de Santo Tomás.

OBJECIONES Y CONTRAOBJECIONES

(Partes Primera y Cuarta, ensambladas)

1.ª **La pena de muerte es más venganza que justicia.** Va mucho más allá que la defensa legítima.

Contraobjeción.—Hay quienes argumentan que la ejecución de una pena de muerte pertenece sólo a Dios. Pero Santo Tomás refuta esto diciendo que al "No matarás" sigue el "No dejarás vivir al malhechor", del *Ex.* 22,18. No hay que confundir venganza con justicia. La venganza es más propia de la ausencia de procedimientos judiciales. El Estado tiene el deber de adecuarse a un orden trascendental de Justicia y no ser un instrumento de la voluntad de los gobernados.

Se contraponen la pena de muerte con las especificaciones de la despenalización del aborto.

2.ª El derecho a la vida es primario, fundamental, irrenunciable y absoluto, o sea, independiente de cualquier conducta, y por lo tanto, inviolable por el Estado. Sólo Dios es el amo absoluto de la vida y de la muerte. Este derecho no es derogable.

Contraobjeción.—El derecho a la vida es primario y fundamental, pero *no* es absoluto ni irrenunciable. Hay muchos casos, que la Iglesia ha exaltado, de renuncia, como el padre Kolbe. Hay muchos ejemplos a favor de la pena de muerte en la Sagrada Escritura.

El reo ha perdido el derecho a su propia vida.

La vida no se recibe como algo debido en justicia, sino como don gratuito. Una sociedad que reconoce la pena capital reconoce también que la vida es un don que hay que usar bien, ya que un don que se usa mal se pierde.

3.ª El curso de la historia rechaza la pena capital inexorablemente.—La pena de muerte ha sido abolida por todas las grandes democracias, excepto Estados Unidos, Japón e India. En 1764 la pena de muerte era aceptada por todos los gobiernos; en 1965, doce países la habían abolida. De los 195 Estados que componen hoy (2003) el mundo, el número de los que la conservan ha descendido a 186. A favor de la abolición está la teoría de Norberto Bobbio que dice que la violencia engendra violencia dando lugar a una cadena sin fin que hay que romper; y que una de las medidas a tomar para cortar esa cadena de violencia, es suprimir la pena de muerte.

Contraobjeción.—El llamado “curso de la historia” no es sino la moda de los últimos doscientos cincuenta años, influenciados por el liberalismo, el secularismo, y otras ideas del judaísmo y de la masonería dirigidos a destruir las instituciones del Estado cristiano, como más arriba resumimos, al indicar que la pena de muerte forma parte de una cosmovisión.

Al final de la segunda guerra mundial, los Estados beligerantes democráticos, ilustrados, liberales y modernos, que se rasgaban las vestiduras cada vez que un ahorcado colgaba de un patíbulo, restauraron la pena de muerte para desembarazarse de los culpables de *no pensar* como imponía la moda. El autor ha señalado, sin mencionarlos, el proceso de Nuremberg y la represión de los franceses que siguieron al mariscal Petain, representada con unos cien mil asesinatos. El caso de Italia podría considerarse paradigmático. Tras la abolición, el desorden social cundió cada vez más después de la instauración del reino (1870) y hasta finales de la primera Guerra Mundial. El gobierno Mussolini (que no hay que confundir con la ideología fascista) restauró la pena de muerte durante 20 años, un récord de duración todavía no superado. Tras su caída siguió una verdadera orgía de matanzas, también ella *no* superada. Y lo único que se le ocurrió a los "representantes del pueblo" ante el incremento del desorden social fue agravar el mismo aprobando una ley que acababa por castigar a las víctimas del crimen más que a sus autores (Ley Gozzini de 1986).

4.ª La pena de muerte no es cristiana, ya que Jesucristo ordena perdonar al enemigo.—La Conferencia Episcopal de los Estados Unidos en su Declaración de Washington de 1 a 13-XI-1980 se extiende bastante en este tema: "La abolición de la pena capital se adecua al ejemplo de Jesucristo que enseñó y practicó el perdón de la injusticia y que vino a dar su vida en rescate de muchos" (Mc. 10,45). "Aquí conviene señalar la aversión de los primeros cristianos a participar en la aplicación de la pena capital, aunque consideraran legítima su práctica. La Iglesia nunca quiso aceptar entre las filas de sus ministros a aquellos involucrados de uno u otro modo en su aplicación".

Contraobjeción.—El enemigo que Jesucristo ordena perdonar es el personal, *no* el público. La Declaración de los obispos norteamericanos *no* aclara qué valores promociona la abolición. Jesucristo dio una vida en rescate de muchos precisamente por medio de una condena capital, ejecutada del modo más infamante de todos.

5.ª **La pena de muerte no es disuasoria para el criminal.**—Se citan ejemplos de países y épocas en que se mantiene esa pena y, sin embargo, los delitos que se castigan con ella siguen proliferando.

Contraobjeción.—Otras estadísticas muestran que los asesinatos siguen aumentando al compás de la disminución de las ejecuciones. Es difícil establecer relaciones entre ambos términos pero parece claro que la pena de muerte tiene una cierta fuerza disuasoria.

6.ª **La pena de muerte no es medicinal.**—Hay que hacer todo lo posible por recuperar al delincuente reinsertándole positivamente en el orden social. Esta finalidad se considera esencial. Si el delincuente no fuera capaz de recuperar su sano juicio y de ponerse en condiciones de ser readmitido en la sociedad por causa del castigo, estaría claro que éste habría traspasado el límite de lo justo.

Contraobjeción.—Todo depende de en qué medida la reinserción del criminal se considere esencial. Hay que distinguir entre la reinserción en la vida social de acá y la reinserción en el cuerpo social de la Iglesia triunfante en el más allá. Bajo el punto de vista sobrenatural, pues, una reinserción incierta y aleatoria *no* puede considerarse como finalidad esencial, aunque sí accidental.

7.ª **En el caso de la pena de muerte un error judicial no se puede rectificar.**—La Conferencia Episcopal de los Estados Unidos, en su Declaración ya citada, arguye que "la posibilidad de equivocarse *no* puede ser eliminada del sistema jurídico". Siguen ejemplos y estadísticas.

Contraobjeción.—Tampoco es posible la rectificación en otros casos de error judicial. No es posible devolver el tiempo pasado entre rejas y la indemnización por dinero es sólo parcial. Desde el alborar de la humanidad se cometen injusticias variadísimas contra las que *no* se protesta. Buscar la perfección donde actúa el libre albedrío es quimera inaccesible, pero tender hacia una perfección comporta darse cuenta de que *no* hay manera de reducir a cero la posibilidad de equivocarse.

8.^a **El Estado tiene otros medios para defenderse.**—Lo va repitiendo el Magisterio de la Iglesia cada vez con mayor insistencia, especialmente desde el Concilio Vaticano II, aunque sin especificar los medios, cuyos detalles *no* son de su competencia. Siguen textos de alta autoridad.

Contraobjeción.—Si se entiende por otros medios unos medios penales, hay que decir que han fracasado. El Estado tiene otros medios *no* penales pero no los usa. Son la prevención y la represión, que *no* deben presentarse como contrapuestas, sino como complementarias. Son la buena educación por parte de los padres y la religiosidad.

9.^a **La pena de muerte discrimina a las minorías y a los pobres.**—Esta creencia se apoya en estadísticas norteamericanas y la aseveran los obispos norteamericanos en su ya citada Declaración. Un estudio de 1999 llevado a cabo por el periódico *Houston Chronicle*, de Texas, encontró que la probabilidad de ir a la cárcel era doble para los acusados defendidos por abogados de oficio respecto a la de aquellos que podían costear su propio abogado.

Contraobjeción.—Esa afirmación es tanto más cierta cuanto más débil es el Estado. Hay ejemplos de reos y de ricos con buenos abogados que acabaron siendo ejecutados. La pena de muerte tienen un efecto igualatorio. Un Estado fuerte forma parte de la cosmovisión, ya citada al empezar, en la cual se inscribe también la pena de muerte.

10.—**Objeciones de otro tipo.**—La Conferencia Episcopal de los Estados Unidos señala las graves angustias del reo, de sus familiares y de los verdugos, que podrían ahorrarse.

Contraobjeción.—También hay angustias en los indultados mientras cumplen larguísimas condenas y en los condenados por otras causas. La ausencia de una solución al problema del crimen es la ausencia de comprensión del misterio del mal.

Hasta aquí hemos trasladado las contraobjeciones de la cuarta parte del libro para ensamblarlas con las correspondientes objeciones de la primera parte. También hemos trasla-

dado la "Conclusión" al preámbulo de nuestro escrito para integrarla en la exposición de la valiosa tesis de que la pena de muerte se encuadra en una cosmovisión. Ahora, a continuación, seguimos con las partes segunda y tercera.

SEGUNDA PARTE

Resume las opiniones que defienden la oportunidad de la pena de muerte

1. **La Sagrada Escritura.**—Para los que no creen en su inspiración divina, sus enseñanzas son, en todo caso, opiniones respetables. En el Antiguo Testamento *no* sólo se tolera que se mate, sino que se manda matar a los culpables de treinta y seis tipos de delitos. En el Nuevo Testamento *no* hay condena alguna explícita de la pena capital.

La conducta de Jesús es ambivalente: por un lado, reprende a sus discípulos que quieren atraer fuego del cielo sobre los samaritanos que *no* querían hospedarles. Le dice a Pedro que meta su espada en la vaina y perdona a la adúltera. Por otro lado, *no* le niega a Pilatos el derecho a condenarle a muerte y aprueba la pena de muerte para los que maldicen a sus padres (*Mt.* 15,4 y *Mc.* 7,10, refiriéndose a *Ex.* 21,17 y *Lev.* 20,9). Los Hechos de los Apóstoles narran la muerte de Ananías y la de su mujer Safira (5,1-11) por lo que hoy en día se consideraría como una mentira rutinaria. La sentencia la pronuncia Pedro y la ejecuta Dios mismo (1).

La Carta a los Hebreos afirma que un hombre que haya profanado la Ley de Moisés muera sin misericordia (*Heb.* 10,28). San Pablo relaciona el pecado con la muerte (*Rom.* 13,14). San Pedro dice que Dios encarga a los gobernantes castigar a los criminales (I Pedro, 1,14).

(1) Llama la atención que estos pasajes de los Hechos de los Apóstoles, así como el referente a San Pablo y el mago Elima, Act. 13, tan difícil de concordar con la libertad religiosa, hayan sido escamoteados de las lecturas de la Misa.

2. **La Tradición de la Iglesia.**—Los Padres y Doctores de la Iglesia se muestran casi siempre unánimes en apoyar la pena de muerte. Y distinguen (San Agustín) entre el oficio de verdugo, que les repugna, y la pena en sí misma.

3. **Magisterio y praxis de la Iglesia.**—El Papa Inocencio III impuso a Durando de Huesca que aceptara la proposición de que "el poder secular puede, sin pecado mortal, ejercer el juicio de sangre, etc." (Denz 425). San Luis, Rey IX de Francia, fue canonizado y había decretado que "todos los asesinos cuelguen del patíbulo". El Catecismo del Concilio de Trento aprueba la pena de muerte (III, IV, 4). En los Estados Pontificios se ha mantenido y ejecutado la pena de muerte hasta 1969 en que fue abolida por Pablo VI, lo cual *no* quiere decir que la condene total o frontalmente. Aquel magisterio pontificio fue respaldado a lo largo de cuatro siglos por varios santos y teólogos que Borruso recuerda con detalles. Pío XII en una audiencia de 1957 aprobó la pena de muerte. El Catecismo de 1992 restringe su aplicación pero no la suprime del todo.

TERCERA PARTE

Respondo: La solución

El veredicto de la historia.—La tradición unánime de la humanidad ha admitido siempre la licitud de la pena de muerte. Esta tradición se confronta hoy con la filosofía ilustrada de corte rousseauniano. Los filósofos, no sólo marxistas, que creen en ideas ignorando los hechos, las introducen en el Código Penal relativizando la pena de muerte según criterios ajenos a los hechos. Pero esto es una moda pasajera.

Derechos.—El concepto de derecho depende de si se cree que es algo perteneciente a la naturaleza humana, o si se cree que el Estado es la fuente de los derechos, que otorga por benevolencia. Hay que distinguir entre derechos y privilegios. La fuente de los derechos no puede ser otra que el fin sobre-

natural del hombre, y el límite de los derechos legítimos lo constituyen los medios para llegar a ese fin.

Fin y medios.—Existen derechos a los medios para alcanzar un fin, que *no* es ni puede ser producto del ingenio humano. Si *no* hay fin, *no* hay derechos. Los derechos *no* exceden los límites de aquellos medios. Un derecho debido en justicia conlleva necesariamente el deber de reconocerlo y respetarlo. La justicia consiste en dar a cada uno lo suyo y se puede ser injusto, negando a uno lo suyo, o bien dándole lo que *no* es suyo.

Deberes.—Los derechos y los deberes son inseparables. Puede perderse el derecho a la vida por no cumplir con ciertos deberes. Juan XXIII enumera los derechos en la encíclica *Mater et Magistra* y a la cabeza de ellos pone el derecho a la vida sin el cual *no* se pueden ejercer los demás. Si *no* hay un más allá la vida de acá tiene un valor inestimable y el derecho a la misma es absoluto, es decir, sin deberes correspondientes que puedan llevar a su pérdida. Pero si existe un más allá, la vida de acá tiene un valor relativo y el derecho a la vida es relativo a unos deberes correspondientes cuyo incumplimiento conduce a su pérdida. Quien asesina, además de quitar la vida, que es el primer derecho, pone en peligro la salvación eterna de la víctima, pierde así el derecho a su propia vida, que se le puede quitar porque, además, ha roto el orden social querido por Dios y atentado contra su gloria.

La filosofía de Rousseau y de la Ilustración hace caso omiso de la gloria de Dios y de las consecuencias del pecado original. Añade que la justicia humana procede de la voluntad del pueblo. Se sigue que la vida humana de acá tiene un valor absoluto, es decir, que el derecho a ella, *no* se puede perder; y que la sociedad en su conjunto, y no el criminal, es el verdadero culpable de cualquier delito. No tiene sentido hablar de pena y menos aún de pena expiatoria. La cárcel tiene que ser un instrumento educativo para la reinserción del criminal en la sociedad y se tiene que combinar con salidas a la libertad.

El privilegio.—Es un acto legislativo en favor de una persona y se distingue claramente de un derecho. Implica un deber

extra y se hace injusto si no corresponde a ninguna carga. Si la autoridad *no* ejecuta la pérdida del derecho a la vida, éste se convierte en un privilegio. De que el Estado tenga el derecho de aplicar la pena capital *no* se desprende que tenga siempre el deber de hacerlo.

En este resumen encuentro, como todos los que hacen resúmenes en los suyos, la pena de dejar cosas importantes. La solución está en este caso en dar un consejo que no siempre es moral, pero que en este caso, sí, y que formulo con entusiasmo: compren este pequeño gran libro.

MANUEL DE SANTA CRUZ

***Domingo Muelas Alcocer: EPISCOPOLOGIO
CONQUENSE. 1858-1997 (*)***

Un benemérito sacerdote de Cuenca, conocido en la diócesis por numerosas realizaciones pastorales, ha querido demostrar que puede haber tiempo para todo y, además del ejercicio de su ministerio, en el que ha destacado notablemente, se dedicó también a escribir, y a escribir de historia.

Ya antes de aparecer este volumen que comentamos, sin duda su empeño más laborioso e importante, escribió una biografía del obispo mártir don Cruz Laplana, que no he podido leer, y tiene otra escrita, creo que no publicada todavía, de don José Guerra Campos. Además de numerosos artículos menores.

El período de tiempo que ha elegido —1858-1997—, tiene una clara justificación. Don Trifón Muñoz y Soliva había publicado en 1860 un Episcopologio de Cuenca que Muelas se propuso actualizar hasta el momento actual. Así se ocupa de Payá y Rico (1858-1874), Herrero Espinosa de los Monteros (1875-1876), Moreno Mazón (1877-1881), Valero Nacarino

(*) Diputación provincial de Cuenca, Cuenca, 2002, 685 págs.